

Resolución: R 34/2023

Expediente: 14/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 5 de diciembre de 1978, de CQWSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 14/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- CQWSL se constituyó el 5 de diciembre de 1978 con la denominación de NSA y con domicilio en Llodio (Álava). En octubre de 2001 se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada y modifica su denominación por CQWSL. El 29 de noviembre de 2016 CQWSL es absorbida por NPSLU, y en la misma fecha, cambia su denominación social por la de FPPSSL.

2.- Su objeto social es la prestación de servicios de gestión, administración y dirección y asesoría en general a empresas y particulares; la investigación en el

campo de la química en la rama de pigmentos; así como, el comercio de valores mobiliarios e inmobiliarios.

Su actividad principal consiste en la prestación de servicios a empresas del grupo, relacionados con servicios de gestión, administración, dirección y asesoramiento en general a empresas y particulares, así como la investigación y desarrollo en el campo de la química, especialmente en la rama de pigmentos; y la dirección y gestión de la participación en el capital de otras entidades, nacionales y extranjeras, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales, pudiendo ejercer la dirección y el control de dichas entidades mediante la pertenencia a sus órganos de administración social.

Para el ejercicio de estas actividades dispone de un centro administrativo y de laboratorios ubicados en Barcelona.

3.- Los miembros del Consejo de Administración y los apoderados residen, en todos los casos en que el dato de la residencia es conocido, en territorio común.

4.- El domicilio social que consta en la Tesorería General de la Seguridad Social es en la c/ B de Llodio y como domicilio de actividad el de c/ G de Barcelona. La cuenta de cotización principal tiene como domicilio el citado de Barcelona y otra cuenta secundaria el de Llodio. Todos los trabajadores de la sociedad están adscritos a la dirección de Barcelona, salvo una persona que lo está a la de Llodio.

Girada visita por la AEAT a la c/ B, de Llodio, comprueba que no consta ningún panel identificativo de CQWSL.

5.- CQWSL se dio de alta en el Censo de actividades el 27 de mayo de 1988, declarando como domicilio fiscal en la c/ V de Llodio. La AEAT gira visita a las instalaciones ubicadas en dicho domicilio y comprueba que las mismas corresponden a la empresa NPSL, y solo un pabellón está compartido con CQWSL;

NPSL no le factura por el alquiler de las instalaciones; sólo hay un trabajador de CQWSL en esas instalaciones, el resto de trabajadores se encuentran en Barcelona; en dicho domicilio no se lleva la contabilidad, ni se elaboran las cuentas anuales, no se emiten ni reciben facturas, no se hacen contratos de trabajo, ni existe ningún Libro Registro; la gestión administrativa se lleva desde el centro de trabajo de Barcelona; desde estas instalaciones de Llodio se hace el asesoramiento informático y desde Barcelona la gestión e investigación; en las instalaciones únicamente figura el nombre de NPSL y en el buzón solo aparece *N*.

6.- Todas las actividades en las que CQWSL está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas declara como lugar de ejercicio de las mismas en Barcelona:

- En el epígrafe 842, servicios financieros y contables, consta que inició la actividad el 1 de enero de 2001 en la c/ A de Barcelona; y el 1 de julio de 2015 modifica el lugar de ejercicio de esta actividad a la c/ P de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Girada visita por la AEAT a c/ A de Barcelona, observa que, si bien en los buzones y directorios de empresas figura CQWSL, esta no ocupa ninguna instalación del edificio; y NI, que se encuentra en los bajos del mismo edificio, informa que CQWSL se trasladó en Enero de 2015 a la c/ P de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y es en esta última dirección donde concurren evidencias que demuestran que es el domicilio de su actividad: en la verja de acceso existe un buzón con una placa que identifica a VHEM; notas informativas de elecciones a delegados sindicales en CQWSL

- En el epígrafe 936, investigación científica y técnica, consta que ha iniciado la actividad el 1 de enero de 2001 en la c/ A de Barcelona; y el 2 de noviembre de 2007

figura como lugar de ejercicio de esta actividad en la C/ G de Barcelona. En el año 2016 únicamente consta que ejerce esta actividad en dicho domicilio. No obstante, de las actuaciones realizadas, se concluye que WHEN no se encuentra ubicada en esta dirección que abandonó a primeros del año 2015.

7.- En las declaraciones informativas presentadas por CQWSL se señala como persona y teléfono de contacto a un abogado domiciliado en Barcelona que, a su vez, trabaja para un Bufete domiciliado también en Barcelona que tenía como cliente a CQWSL.

Los notarios que protocolizan las operaciones de CQWSL son todos de territorio común.

8.- Todos los consumos de CQWSL se realizan en Barcelona, las cuentas bancarias, excepto una, han sido abiertas en sucursales de Barcelona y los autorizados para intervenir en ellas tienen su residencia en Barcelona, salvo una persona que reside en Madrid; y todo su inmovilizado se encontraba ubicado en Barcelona.

6.- El 16 de mayo de 2016 la AEAT notificó a la DFA su propuesta de cambio de domicilio de CQWSL con efectos de 5 de diciembre de 1978.

7.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.Nueve del Concierto Económico sin que la DFA contestara a la propuesta, la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 2 de junio de 2017.

8- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la DFA la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la AEAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFG, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la DFA a la propuesta de cambio de domicilio de la AEAT de CQWSL, a la provincia de Barcelona con fecha de retroacción de efectos a 5 de diciembre de 1978 hasta el 29 de noviembre de 2016, que es absorbida por NPSL.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a FPPSSL.